



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTES:	ÁNGEL MARÍA ROBLES VILLAMIL y OTROS
DEMANDADOS:	MICAELA SANTANA VILLAMIL DE ROBLES y OTROS
RADICADO:	154074089002-2022-00043-00

### ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 17/03/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, respecto de diez (10) lotes de terreno que se encuentran dentro del inmueble ubicado en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva. F.M.I 070-179188. Se ordenó darle el trámite del proceso ordinario de menor cuantía, de acuerdo con lo previsto en el art. 368 y siguientes del C.G.P., entre otras disposiciones.

2º El 28/04/2022 se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas.

### CONSIDERACIONES

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

Como se ha convocado a indeterminados que se crean con derechos de dominio sobre el inmueble referido en el presente proceso de pertenencia, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

De otra parte, se requerirá a la parte actora y a la ORIP Tunja para que alleguen soportes del cumplimiento de la orden emitida en el ordinal octavo del auto admisorio, acerca de la inscripción de la demanda en el F.M.I 070-179188, en concordancia con el Oficio n.º 186 del 28/03/2022 emitido por este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. DESIGNAR** como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos de dominio sobre diez lotes de terreno que se encuentran dentro del inmueble ubicado en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, F.M.I 070-179188, a la doctora ANDREA CAROLINA ROMERO HERNÁNDEZ, quien puede ser notificada en la calle 79 No. 0A61 apartamento 703 torre 1 de Tunja y/o en el abonado telefónico 3103170306 o al email ancarohe82@hotmail.com para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO. - SEÑALAR** como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).

**CUARTO. - REQUERIR** a la parte actora y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – ORIP Tunja, para los fines señalados en la presente providencia y en el ordinal octavo del auto admisorio, con relación a la inscripción de la demanda en el F.M.I 070-179188. **Término: cinco (5 días).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>027</u>, de hoy <u>veintidós (22) de julio de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

---

<sup>1</sup> Artículo 49 del C.G.P.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac163cad8731a063729c44f751c822d06e62eea760f01e8cdbbe8ec56721192**

Documento generado en 21/07/2022 03:25:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**